MACRO FONDOS- GOAL PERFORMANCE

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GOAL PERFORMANCE

Inscripto bajo el Nro. 730
Texto aprobado por Resolución Nro. 17.298.- de la Comisión Nacional de Valores (CNV)
Modificado por Resolución Nro.18402 del 12/12/2016, RESFC-2017-19152-APN-DIRCNV del 07/12/2017.
Última modificación aprobada por Resolución Nro. RESFC-2024-22696-APN-DIR#CNV de la CNV del 8 de mayo de 2024

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A
Sociedad Gerente

Banco BMA S.A.U.
Sociedad Depositaria

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A. -el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), Banco BMA S.A.U. -el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en https://www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder

según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, de corresponder, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.
La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: EL ADMINISTRADOR del FONDO es Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A.- Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco BMA S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina GOAL PERFORMANCE.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1.OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO. A tal fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros – mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán ACTIVOS AUTORIZADOS. Se destaca especialmente que:
1- Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS. 2- Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO

determinados en el CAPÍTULO 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.1.1 Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS. negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.2 Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA¬-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.3 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.4 precedente.

2.2.2 Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3 Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, no registrados en la República Argentina, incluyen-do Exchange Traded Funds (ETF).

2.2.4 Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público, denominados en dólares estadounidenses, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2.5 Obligaciones Negociables de Renta Fija en Dólares estadounidenses emitidas y negociadas en el país

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1 Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio).

2.3.2 Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera 2.3.3 Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre

los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4 Warrants.

2.4. En el marco de los objetivos de inversión del FONDO, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura). Se destaca especialmente que:

2.4.1 Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones

2.4.2 La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.4.3 Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

2.4.4 El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos

2.4.5 El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Sí, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

2.6. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

2.5 Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

2.6 El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante vía telefónica, o electrónica u otros medios.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo, los mismos se regirán por las CLÁUSULAS GENERALES y serán siempre los que surjan de las Normas CNV, cuyo texto completo y actualizado se encontrará en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en https://www.argentina.gob.ar/cnv y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR, y el CUSTODIO.
2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,0% (cinc coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del Fondo, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del Fondo. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:
(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y

(ii)Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable,

cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que suscriba que será calculado sobre el Patrimonio Neto del Fondo. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

6. COMISIÓN DE RESCATE: EL ADMINISTRADOR podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que haya rescatado que será calculado sobre el Patrimonio Neto del Fondo. EL ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO *percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 2% (dos por ciento) anual cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO.*

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el *31 de diciembre de cada año, correspondiendo al ADMINISTRADOR la responsabilidad por la contabilidad del FONDO.*

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

Se podrán recibir suscripciones en dólares estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 3 del CAPÍTULO 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina. Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FONDO denominados en aquella moneda.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), como la página web del ADMINISTRADOR (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 20. Sección IV, Capítulo II Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES: Existirán cuatro (4) clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor y moneda de que se trate:

(i) CUOTAPARTES Clase A denominadas en la moneda del Fondo: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.

(ii) CUOTAPARTES Clase B denominadas en la moneda del Fondo: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.
(iii) CUOTAPARTES Clase C denominadas en una moneda distinta a la del Fondo: DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.
(iv) CUOTAPARTES Clase D denominadas en una moneda distinta a la del Fondo: DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.

La suscripción de las Cuotapartes Clase C y D se encuentran temporalmente suspendida en virtud de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 835/2020 de la Comisión Nacional de Valores.

El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y sección 3 de las CLAUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases; siendo informada mediante publicación de "Hechos Relevantes" cualquier modificación a las mismas".

4. COLOCACIÓN Y RESCATE DE CUOTAPARTES: Las tareas inherentes a la comercialización de las cuotapartes del FONDO, por ende, su colocación y rescate estarán a cargo del Banco BMA S.A.U. Sin perjuicio de ello, el administrador con acuerdo del custodio podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.

5. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios y gastos ordinarios del FCI, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas del ADMINISTRADOR; del CUSTODIO; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través dewww.macrofondos.com.ar.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

7. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotapartes del Fondo se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido.

Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo, ni la existencia de un mercado liquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

9. ACLARACIÓN: Las inversiones en cuotapartes del Fondo GOAL PERFORMANCE no constituyen depósitos en Banco BMA S.A.U., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco BMA S.A.U., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

10. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

11. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINSITRADOR POR MEDIO DEL ACCESO "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con sus normas modificatorias o complementarias.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A.

BANCO BMA S.A.U.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

GUILLERMO DENICOLAY
Supervisor
Títulos y Soc. Depositaria F.C.
Operaciones Bancarias
Banco Macro S.A

GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ
Supervisor
Títulos
Operaciones Bancarias
Banco Macro S.A.

FIRMA S CERTIFICADA - EN EL SELLO DE ACTUACIÓN N F 019314662
BUENOS AIRES 15/5/2024

ALEJANDRO SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT 4834

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019314662

Buenos Aires, 15 de mayo de 2024. En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial número 1214 de Capital Federal.- - - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICO: Que la/s firmas- - - - - que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 002 del LIBRO número 89, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Romina Laura RICCI, con D.N.I. Nº 23.327.488; Gustavo Alberto GONZALEZ, con D.N.I. Nº 17.945.010; y Guillermo DENICOLAY, con D.N.I. Nº 22.884.522, personas de mi conocimento doy fe.- INTERVIENEN: la primera en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente de MACRO FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A, C.U.I.T. 30-65649754-4, con sede social en Avenida Eduardo Madero 1182, Piso 24, Oficina "B" de esta Ciudad, a mérito de: a) Texto Ordenado de los Estatutos Sociales otorgado por Escritura N° 1164, del 23 de diciembre de 2011, pasada al folio 3767, del Registro Notarial Nº 601, de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de abril de 2012, bajo el N° 6631 del libro 59, tomo de S.A.; b) Acta de Directorio del 26 de septiembre de 2011, de cambio de sede social, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de octubre de 2011, bajo N° 22594 del libro 57, de S.A.; y c) con el Acta de Asamblea y de Directorio ambas del 15 de mayo de 2023, de elección de autoridades y de distribucion de cargos, inscriptas en la Inspección General de Justicia el 16 de junio de 2023, bajo el N° 10073, Libro 113, tomo de S.A. y los últimos dos lo hacen en nombre y representación y en su carácter de apoderados de "BANCO BMA S.A.U.", continuadora de Banco Itau Argentina S.A., CUIT 30-58018941-1, con sede social en Victoria Ocampo 360, piso 8°, de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 19 de diciembre de 1994, bajo el Nº 13258 del Libro 116, Tomo A de S.A., lo que acreditan con la Sustitucion

F 019314662

Parcial de Poder formalizada en Escritura N° 632 de fecha 23 de noviembre de 2023, pasada al folio 3190, de este mismo Registro Notarial 1214.- Instrumentos todos que en sus originales tengo a la vista, de los que surgen que los comparecientes tienen facultades suficientes para el acto, doy fe, asegurando estos la plena vigencia de la representación invocada.- CONSTE.-

ALEJANDRO SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT 4834